

Expediente: 1845/21

Carátula: MARTINEZ MAURO SANTIAGO C/ GALENO ART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 05/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GALENO A.R.T. S.A., -DEMANDADO

20209007178 - KHOZAMEH, FERNANDO-PERITO CONSULTOR

20290608865 - NAVARRO MORAN, JORGE LUIS-POR DERECHO PROPIO

27110078736 - RODRIGUEZ, OLGA DEL VALLE-PERITO CONTADOR

20290608865 - MARTINEZ, MAURO SANTIAGO-ACTOR

23148866279 - RILLO CABANE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1845/21



H105026372733

JUICIO: MARTINEZ MAURO SANTIAGO c/ GALENO ART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1845/21-Juzgado del Trabajo VII nom.

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

1. Por recibidos los presentes autos y a conocimiento de las partes.

2. Atenta a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes (SAE), en especial lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 6 mediante sentencia del 14/08/2026, en cuya parte resolutive dispone "[...**ORDENAR** al juzgado de origen el libramiento de la orden de pago de las sumas embargadas a favor del actor, por su capital, y del letrado interviniente, por sus honorarios.]", procedo a **DAR CUMPLIMIENTO** con lo allí dispuesto y libro orden de pago a favor del sr. Mauro Santiago Martínez DNI N° 36.534.607 por la suma de \$68.919.656,77 en concepto de pago de capital, según resolutive del 01/09/2025 y su aclaratoria del 27/11/2025.

Proceda Secretaría a librar oficio al BANCO MACRO S.A. - Sección Legales a fin de que con **habilitación de días y horas** haga efectivo el pago por ventanilla, de la suma de \$68.919.656,77 depositados en la Cuenta Judicial N° 562209606449734, CBU 2850622350096064497345 al sr. Mauro Santiago Martínez DNI N° 36.534.607, en la Sucursal Tribunales.

Asimismo haga constar en el oficio que no corresponde realizar retención alguna por tratarse de un crédito de naturaleza laboral.

3. Respecto de la orden de pago en concepto de honorarios a favor del letrado Jorge Luis Navarro Moran, resulta imposible dar cumplimiento con lo ordenado por la Excma Cámara del Trabajo, Sala 6 ya que de las constancias de autos se desprende que la totalidad de los fondos obrantes en la cuenta judicial N° 562209606449734, CBU 2850622350096064497345 surgen del resultado positivo de la medida cautelar dispuesta en el incidente N° 1 (embargo preventivo por capital del actor) mediante proveído del 10/09/2025 y de los intereses generados por el plazo fijo dispuesto mediante

providencia del 25/09/2025, mientras que del incidente n°2 (embargo preventivo por honorarios) surge que no se ha dictado medida cautelar alguna, en consecuencia no existen fondos disponibles al efecto de poder dar cumplimiento con lo ordenado por Excma Cámara del Trabajo Sala 6 en sentencia del 14/08/2026.

Actuación firmada en fecha 04/09/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.